

Anexo 230112-2

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2023.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de enero de 2023.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES, misma que ha sido reformada según Decreto 151 de fecha 18 de diciembre de 2015, Decreto 018, de fecha 06 de febrero de 2017, Decreto 073, de fecha 07 de junio de 2017, Decretos 155 y 156, de fecha 15 de junio de 2017, Decreto 158, de fecha 26 de junio de 2017, Decreto 281, de fecha 11 de diciembre de 2017, Decreto 454, de fecha 05 de junio de 2020, Decreto 455, de fecha 01 de julio de 2020, Decreto 487, de fecha 11 de septiembre de 2020, Decreto 505, de fecha 14 de septiembre de 2020 y Decreto 257 de fecha 23 de septiembre de 2022.
- III. Que por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

Asimismo, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.

De igual forma, mediante el INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el 4 de septiembre de 2022.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos.

- V. Que en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG030/22 por el cual se designó como Titular de la Secretaría Ejecutiva al Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. El 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG029/22, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2023.

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo en su desempeño aplicará la paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El proceso electoral en el Estado se iniciará con la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado y concluirá con la declaratoria correspondiente que emita el Tribunal Estatal Electoral.

4. Por disposición del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del IEES, entre otras:

“VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos”

5. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la CPEUM, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
6. Que la CPES, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

7. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el INE, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.

8. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

“(…)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el

*proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.
(...)"*

9. Que es atribución del Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la LIPEES.
10. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la LGPP y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM.
11. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
12. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
13. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la LIPEES, se establece que, entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.
14. Que los artículos 64 y 65 de la LIPEES, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

***“Artículo 64.** Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley.*

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo, deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
- b)

1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
3. **Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primera quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones**

mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;

4. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,*
5. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

15. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la LIPEES, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.
16. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI de la ley en cita, indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
17. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43 del reglamento Interior del IEES, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.
18. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.
19. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procedió a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2023, en el Estado de Sinaloa, mediante acuerdo número IEES/CG029/22, emitido el 22 de agosto de 2022.
20. Que el artículo 65, Apartado B, Segundo párrafo, inciso a), de la LIPEES, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
21. Que el artículo 139, párrafo tercero, de la LIPEES dispone lo siguiente:

v

“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos”.

22. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a actualizar los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2023.

Actualización del Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

23. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores mediante oficio número INE/JLE-SIN/VE/1045/2022, de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veintidós, ascendió a un total de 2'257,019 (dos millones doscientos cincuenta y siete mil diecinueve).
24. Que con fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2023, identificándolo con el número IEES/CG029/22, y en sus puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO se aprobó lo siguiente:

*“SEGUNDO. - Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2023 es de **\$141'160,739.32** (ciento cuarenta y un millones ciento sesenta mil setecientos treinta y nueve pesos 32/100 M. N.), de conformidad con lo expuesto en el Considerando 20 del presente Acuerdo, y se distribuirá de la siguiente manera:*

FINANCIAMIENTO TOTAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL EJERCICIO 2023

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO ORDINARIO 2023
<i>Partido Acción Nacional</i>	\$16'443,511.78
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	\$33'079,307.45
<i>Partido del Trabajo</i>	\$10'566,390.78
<i>Partido Movimiento Ciudadano</i>	\$11'691,078.85
<i>Partido Sinaloense</i>	\$15'496,288.69
<i>Partido Morena</i>	\$53'884,161.77
Total	\$141'160,739.32

TERCERO.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2023, según lo expuesto en el Considerando 40, del presente Acuerdo, es de **\$4'234,822.18** (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veintidós pesos 18/100 M. N.) monto equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2023, y será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente forma:

**FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DURANTE EL EJERCICIO 2023**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL PARA GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2023
<i>Partido Acción Nacional</i>	\$493,305.35
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	\$992,379.22
<i>Partido del Trabajo</i>	\$316,991.72
<i>Partido Movimiento Ciudadano</i>	\$350,732.37
<i>Partido Sinaloense</i>	\$464,888.66
<i>Partido Morena</i>	\$1'616,524.85
Total	\$4'234,822.18

25. Que con fecha 10 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés, estableciéndola en \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional).
26. Que los partidos políticos con registro nacional que cumplieron con los requisitos exigidos por la LIPEES, y por lo tanto tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y actividades específicas, al igual que los partidos políticos con registro local, durante el ejercicio 2023 son:

PARTIDO POLÍTICO
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido del Trabajo
Partido Movimiento Ciudadano
Partido Sinaloense
Partido Morena

27. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 65, Apartado A, segundo párrafo, inciso a), numeral 3, de la LIPEES, se procede a realizar la actualización del monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio 2023, conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con fecha de corte al último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2023. Dado que, el número total de

ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de 2022, es igual a 2'257,019 (dos millones doscientos cincuenta y siete mil diecinueve) ciudadanas y ciudadanos, y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el ejercicio 2023 es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), tenemos que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral multiplicado por \$67.431 (sesenta y siete pesos 431/100 M. N.), que es el equivalente al 65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2023, da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2023 de **\$152,193,048.19** (ciento cincuenta y dos millones ciento noventa y tres mil cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2022)	Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio 2023	65% UMA	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
2'257,019	\$103.74	\$67.431	\$152,193,048.19

28. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, el importe de **\$152,193,048.19** (ciento cincuenta y dos millones ciento noventa y tres mil cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre todos los Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputaciones inmediata anterior.
29. Que el monto equivalente al 30% que se distribuirá de manera igualitaria asciende a la cantidad de **\$45,657,914.46** (cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil novecientos catorce pesos 46/100 M. N.), por lo que a cada uno de los partidos con derecho a participar en esta distribución le corresponde la cantidad de **\$7,609,652.41** (siete millones seiscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 41/100 M. N.)
30. Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, además de que con base en lo señalado por el artículo 27, párrafo 2, de LIPEES, se entiende como Votación Estatal Emitida, la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.
31. Que esta Autoridad Electoral mediante acuerdo número IEES/CG114/21, de fecha 13 de junio de 2021, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional del 06 de junio de 2021, ascendió a 1'104,167 votos; por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de LIPEES, toca restar votos de candidatos no registrados así como los votos

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

nulos, resultando entonces que, la votación estatal emitida es de: 1'072,238 (un millón setenta y dos mil doscientos treinta y ocho) votos. En este tenor, a continuación, se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Estatal Emitida en la elección de Diputaciones Locales		1,072,238
Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	92,604	8.64%
Partido Revolucionario Institucional	256,745	23.94%
Partido de la Revolución Democrática	19,614	1.83%
Partido del Trabajo	34,616	3.23%
Partido Verde Ecologista de México	28,527	2.66%
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.26%
Partido Sinaloense	83,258	7.76%
Partido Morena	462,021	43.09%
Partido Encuentro Solidario	16,452	1.53%
Partido Redes Sociales Progresistas	15,831	1.48%
Partido Fuerza por México	16,857	1.57%
Total de la Votación Estatal Emitida	1,072,238	100.00%

Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo, de la LIPEES, que señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate"; son Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza por México; por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto antes señalado, es la siguiente:

Votación Estatal Emitida deducidos los votos de los partidos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo Segundo, de la LIPEES		974,957
Partido Político	Votación obtenida	Porcentaje
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%
Partido del Trabajo	34,616	3.55%
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%
Partido Sinaloense	83,258	8.54%
Partido Morena	462,021	47.39%
Total de la Votación Estatal Emitida	974,957	100.00%

32. Sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, el monto que corresponde al 70% que se debe distribuir de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación asciende a **\$106,535,133.73** (ciento seis millones quinientos treinta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 73/100 M. N.), que se distribuirá de la siguiente manera.

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2021	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANCI. PÚBL.
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$10,118,989.38
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$28,054,942.84
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$3,782,546.50
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$4,995,133.70
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$9,097,736.79
Partido Morena	462,021	47.39%	\$50,485,784.52
Total	974,957	100.00%	\$106,535,133.73

33. Que, sobre la base de lo expresado en los considerandos anteriores, los montos que corresponden para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende a **\$152,193,048.19** (ciento cincuenta y dos millones ciento noventa y tres mil cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), y se distribuirá de la siguiente manera.

Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias de los Partidos políticos durante el ejercicio 2023.

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO ORDINARIO 2023 ²
Partido Acción Nacional	\$7,609,652.41	\$10,118,989.38	\$17,728,641.78
Partido Revolucionario Institucional	\$7,609,652.41	\$28,054,942.84	\$35,664,595.25
Partido del Trabajo	\$7,609,652.41	\$3,782,546.50	\$11,392,198.91
Partido Movimiento Ciudadano	\$7,609,652.41	\$4,995,133.70	\$12,604,786.11
Partido Sinaloense	\$7,609,652.41	\$9,097,736.79	\$16,707,389.20
Partido Morena	\$7,609,652.41	\$50,485,784.52	\$58,095,436.93
Total	\$45,657,914.46	\$106,535,133.73	\$152,193,048.19

Actualización del Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas

34. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

“ (...)”

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)"

35. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la LIPEES, señala lo siguiente:

"(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.*

(...)"

36. Que conforme al Considerando número 27 del presente Acuerdo, el monto total del financiamiento público que corresponde al año 2023 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$152,193,048.19** (ciento cincuenta y dos millones ciento noventa y tres mil cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), por lo que el monto que les corresponde a los partidos políticos para actividades específicas, es de **\$4,565,791.45** (cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 45/100 M. N.), de acuerdo con lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE ADICIONAL PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. ³
A	B	A * B
\$152,193,048.19	3%	\$4,565,791.45

37. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la CPEUM y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$4,565,791.45** (cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 45/100 M. N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

38. Que el equivalente al 30% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$1,369,737.43** (un millón trescientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y siete pesos 43/100 moneda nacional), misma que será distribuida de forma igualitaria entre todos los partidos políticos con

³ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

derecho a recibir financiamiento público, correspondiéndole a cada uno la cantidad de **\$228,289.57** (doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional).

39. De igual forma el equivalente al 70% del monto total del financiamiento público que corresponde para gastos en actividades específicas asciende a la cantidad de **\$3,196,054.01** (tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), cantidad que será distribuida de manera proporcional de acuerdo con los porcentajes de votación contenidos en el considerando 31 del presente acuerdo, correspondiéndole a cada partido político las siguientes cantidades:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA 2021:	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANC. PÚBLICO
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$303,569.68
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$841,648.29
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$113,476.40
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$149,854.01
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$272,932.10
Partido Morena	462,021	47.39%	\$1,514,573.54
Total	974,957	100.00%	\$3,196,054.01

40. Que los montos del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, de acuerdo a los porcentajes de distribución quedan de la siguiente manera:

Distribución del financiamiento público para actividades específicas de los Partidos políticos durante el ejercicio 2023.

PARTIDO POLÍTICO	30%	70%	TOTAL GASTO ACT. ESPECÍFICAS 2023 ⁴
Partido Acción Nacional	\$228,289.57	\$303,569.68	\$531,859.25
Partido Revolucionario Institucional	\$228,289.57	\$841,648.29	\$1,069,937.86
Partido del Trabajo	\$228,289.57	\$113,476.40	\$341,765.97
Partido Movimiento Ciudadano	\$228,289.57	\$149,854.01	\$378,143.58
Partido Sinaloense	\$228,289.57	\$272,932.10	\$501,221.68
Partido Morena	\$228,289.57	\$1,514,573.54	\$1,742,863.11
Total	\$1,369,737.43	\$3,196,054.01	\$4,565,791.45

Calendario de ministraciones

⁴ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

41. Que una vez determinada la cifra total de financiamiento público para gasto ordinario del ejercicio 2023 le corresponde a esta autoridad electoral determinar el calendario de ministraciones conforme al cual se hará entrega a cada partido político del monto total que le corresponde, mismo que queda de la siguiente manera:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2023

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2023	MINISTRACIÓN MENSUAL DE DICIEMBRE DE 2023
Partido Acción Nacional	\$1,477,386.00	\$1,477,395.78
Partido Revolucionario Institucional	\$2,972,049.00	\$2,972,056.25
Partido del Trabajo	\$949,349.00	\$949,359.91
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,050,398.00	\$1,050,408.11
Partido Sinaloense	\$1,392,282.00	\$1,392,287.20
Partido Morena	\$4,841,286.00	\$4,841,290.93

42. Que de igual forma una vez que se ha determinado la cifra total de financiamiento público para gasto en Actividades Específicas durante el ejercicio 2023 le corresponde a esta autoridad electoral determinar el calendario de ministraciones conforme al cual se hará entrega a cada partido político del monto total que le corresponde, mismo que queda de la siguiente manera

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2023

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2023	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023
Partido Acción Nacional	\$44,321.00	\$44,328.25
Partido Revolucionario Institucional	\$89,161.00	\$89,166.86
Partido del Trabajo	\$28,480.00	\$28,485.97
Partido Movimiento Ciudadano	\$31,511.00	\$31,522.58
Partido Sinaloense	\$41,768.00	\$41,773.68
Partido Morena	\$145,238.00	\$145,245.11

Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

43. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.
44. Que, conforme al Considerando número 27 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2023 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de

\$7,609,652.41 (siete millones seiscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 41/100 M. N.), conforme a lo siguiente

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES.
A	B	A * B
\$152,193,048.19	5%	\$7,609,652.41

45. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJERES ⁵
Partido Acción Nacional	\$886,432.09
Partido Revolucionario Institucional	\$1,783,229.76
Partido del Trabajo	\$569,609.95
Partido Movimiento Ciudadano	\$630,239.31
Partido Sinaloense	\$835,369.46
Partido Morena	\$2,904,771.85
TOTAL	\$7,609,652.41

Actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

46. Que la LIPEES, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban.
47. Que, conforme al Considerando número 27 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2023 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de **\$3,043,860.96** (tres millones cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 96/100 M. N.), de acuerdo con lo siguiente:

⁵ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACT. ORD. PERMANENTES	PORCENTAJE QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES	MONTO QUE SE DEBE DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
A	B	A * C
\$152,193,048.19	2%	\$3,043,860.96

48. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes:

Partido Político	Monto para Actividades Específicas ⁶
Partido Acción Nacional	\$354,572.84
Partido Revolucionario Institucional	\$713,291.91
Partido del Trabajo	\$227,843.98
Partido Movimiento Ciudadano	\$252,095.72
Partido Sinaloense	\$334,147.78
Partido Morena	\$1,161,908.74
TOTAL	\$3,043,860.96

49. Que en virtud de que actualmente se encuentra en desarrollo el proceso para la constitución de partidos políticos locales, en caso de que alguna o algunas de las organizaciones que participan en dicho proceso, logren el registro como tal, los montos establecidos en el presente acuerdo deberán ser modificados de acuerdo a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
50. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 10 de enero de 2023, el Anteproyecto de Acuerdo de actualización de los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2023, y con fundamento en el artículo 47, párrafo primero, fracción II, del Reglamento interior del IEES, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo de los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la CPEUM; 25, 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos, 64, 65 y 139 de la LIPEES y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la misma Ley, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente:

ACUERDO

⁶ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

PRIMERO. - En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas para el ejercicio 2023 que corresponden a cada Partido Político que a la fecha cuentan con derecho a recibir financiamiento público.

SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio 2023 es de **\$152,193,048.19** (ciento cincuenta y dos millones ciento noventa y tres mil cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), mismo que una vez distribuido conforme a las reglas y procedimientos desarrollados en los Considerando 29, 32 y 33 del presente acuerdo, corresponden a cada uno de los partidos políticos las cantidades siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2023.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2023 ⁷
Partido Acción Nacional	\$17,728,641.78
Partido Revolucionario Institucional	\$35,664,595.25
Partido del Trabajo	\$11,392,198.91
Partido Movimiento Ciudadano	\$12,604,786.11
Partido Sinaloense	\$16,707,389.20
Partido Morena	\$58,095,436.93
Total	\$152,193,048.19

TERCERO.- En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondiente al año 2023, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2023

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN MENSUAL DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2023	MINISTRACIÓN MENSUAL DE DICIEMBRE DE 2023
Partido Acción Nacional	\$1,477,386.00	\$1,477,395.78
Partido Revolucionario Institucional	\$2,972,049.00	\$2,972,056.25
Partido del Trabajo	\$949,349.00	\$949,359.91
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,050,398.00	\$1,050,408.11
Partido Sinaloense	\$1,392,282.00	\$1,392,287.20
Partido Morena	\$4,841,286.00	\$4,841,290.93

⁷ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

CUARTO.- Se establece que el monto del financiamiento público para gastos de actividades específicas para los Partidos Políticos, durante el ejercicio 2023 es de **\$4,565,791.45** (cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y uno pesos 45/100 M. N.), equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2023 y una vez que se aplicaron las reglas y procedimientos de distribución desarrollados en los Considerandos 38, 39, y 40 del presente documento, dio como resultado los importes siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2023.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ACT. ESPECÍFICAS 2023 ⁸
Partido Acción Nacional	\$531,859.25
Partido Revolucionario Institucional	\$1,069,937.86
Partido del Trabajo	\$341,765.97
Partido Movimiento Ciudadano	\$378,143.58
Partido Sinaloense	\$501,221.68
Partido Morena	\$1,742,863.11
Total	\$4,565,791.45

QUINTO. - En consecuencia, se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas de los partidos políticos correspondiente al año 2023, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIONES MENSUALES DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2023	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023
Partido Acción Nacional	\$44,321.00	\$44,328.25
Partido Revolucionario Institucional	\$89,161.00	\$89,166.86
Partido del Trabajo	\$28,480.00	\$28,485.97
Partido Movimiento Ciudadano	\$31,511.00	\$31,522.58
Partido Sinaloense	\$41,768.00	\$41,773.68
Partido Morena	\$145,238.00	\$145,245.11

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 139, párrafo tercero, de la LIPEES, que a la letra dice: *“El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos”*. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que se entreguen a esta autoridad electoral, los montos totales de las ministraciones

⁸ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

aprobadas para el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés), apegándose al calendario de ministraciones mensuales que también fue aprobado.

SÉPTIMO. - Notifíquese el presente Acuerdo al INE para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el IEES.

NOVENO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este Instituto.

Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente

Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día doce del mes de enero de 2023.